



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00196-00.

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto signado el pasado 5 de agosto de 2022.

### I. ANTECEDENTES

Mediante la providencia recurrida, el Despacho rechazó la demanda por cuanto, luego de inadmitida la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, esto es, acreditando que el poder que le fuera conferido al apoderado fue emitido desde la cuenta de correo electrónico de la solicitante.

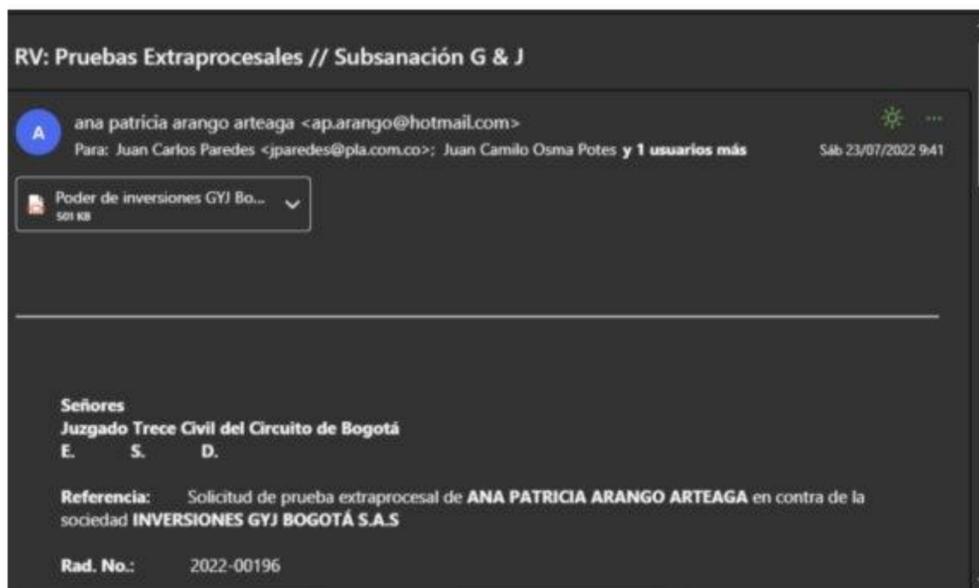
Inconforme con dicha determinación, el apoderado judicial de la parte actora se opuso ante tal determinación indicando que con el escrito de subsanación se arrió el poder conferido en mensaje de datos por medio, cumpliendo con todos los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

### II. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

De inmediato se advierte que la decisión censurada habrá de ser revocada para en consecuencia admitir la solicitud de la referencia.

Revisado el correo electrónico remitido con la subsanación de la demanda, de fecha martes 26 de julio de 2022 se observa efectivamente que se acreditó lo requerido en auto inadmisorio de la demanda así:



Por lo brevemente expuesto en precedencia, el Juzgado

### III RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el auto adiado 5 de agosto de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia:

Subsanada en debida forma y como la solicitud reúne los requisitos establecidos por el artículo 183 del CGP, siendo procedente, el Juzgado Resuelve:

**SEGUNDO: ADMITIR** la **PRUEBA EXTRAPROCESAL** solicitada por **ANA PATRICIA ARANGO ARTEAGA** contra **INVERSIONES GYJ BOGOTÁ S.A.S.**

**TERCERO:** Señalar la hora de las **2:00 p.m.** del día **PRIMERO (01)** del mes de **MARZO** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** que deberán ser presentados por el Representante Legal o quien haga su veces al momento de la notificación, de la sociedad convocada, siempre y cuando los mismos estén en su poder y no gocen de reserva legal.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Carlos Paredes López, como apoderada judicial de la sociedad convocante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Notifíquese de esta providencial a la sociedad convocada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

Juez